



COMUNICADO N° 39 de 27 de NOVIEMBRE 2019

TEMA: MODIFICACIÓN ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA DETERMINAR POR LEY DIETA PARLAMENTARIA Y A OTRAS AUTORIDADES.

Estimadas y estimados colegas, dirigentes de asociaciones, federaciones y asociados a la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, ante las diversas inquietudes manifestadas por nuestros colegas y las eminentes modificaciones legislativas que ha impulsado, tanto el Parlamento como el Ejecutivo en el marco de la convulsión social que vive nuestro país, éste Directorio Nacional ha efectuado las gestiones pertinentes con el objeto de asistir a las sesiones de la Comisión de Constitución, legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados para entregar nuestras observaciones como organización sindical y gremial, en representación de nuestros asociados de todas las regiones del país, respecto a la reforma constitucional que modifica el artículo 62 de la Constitución Política de la República, para determinar por ley el monto de la dieta parlamentaria que se encuentra en discusión en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados y que estaría afectando a otras autoridades como alcaldes y Concejales, dejando en dudas los efectos para los demás trabajadores municipales que se rigen por la Escala Municipal y su estructura jerárquica.

Como ASEMUCH, organización sindical de los trabajadores municipales del país, agradecemos la deferencia y prontitud de parte del H. Diputado de la República Señor Matías Walker Prieto, Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para responder a nuestra iniciativa de solicitar la correspondiente invitación para exponer la preocupación y visión de los trabajadores municipales frente a esta iniciativa legislativa.

En consecuencias y para comprender el contexto, señalar que para esta iniciativa fueron refundidos cinco mociones, los Boletines: N°9304-07, 11124-07, 11840-07, 12319- 07 y 13013-07; que cada uno señalaba lo siguiente:

1. Boletín 9304-7 del 10 de abril de 2014:

Artículo único: Modifícase la Constitución Política de la República en el sentido que indica:

1. Reemplácese Artículo 62, por el siguiente: Artículo 62: Una ley determinará la dieta que percibirán los Diputados y Senadores, incluidas todas las asignaciones que a éstos correspondan."

2. Boletín N°11124-07 del 28 de Febrero de 2017:

Art. Único.- Intercalase en el art. 62 a continuación de la expresión, la siguiente frase "los dos tercios de" quedando:

Art. 62.- Los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a los dos tercios de la remuneración de un Ministro de Estado incluidas todas las asignaciones que a éstos correspondan.

3. Boletín N°11840-07 del 20 de Junio de 2018:

Artículo 1° Para agregar un inciso quinto al artículo 8° de la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

"La ley regulará las bases de cálculo de dietas o remuneraciones que percibirán las autoridades y funcionarios de la Administración centralizada y descentralizada del Estado, del Congreso Nacional, del Poder Judicial o de los órganos autónomos. En todo caso, ninguna remuneración o dieta que se pague con cargo al presupuesto de la Nación podrá superar en diez veces el ingreso laboral promedio del país, conforme a la determinación que para ello realice el órgano técnico que la ley determine".

Artículo 2° Para modificar en el actual artículo 62 de la Constitución Política de la República, sustituyendo el enunciado que va luego de la palabra "dieta" y hasta el punto aparte por la frase "determinada por ley. La ley regulará las asignaciones que a éstos correspondan. En cualquier caso, toda decisión legislativa que incida en los montos por concepto de dieta y/o asignaciones, tendrá efectos a partir de la legislatura siguiente a aquella en que se haya adoptado la determinación respectiva".



4. Boletín N°12319-07 del 17 de Diciembre de 2018:

Reemplácese el artículo 62 de la Constitución Política de la República de acuerdo al siguiente texto:

Los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta que será fijada por el comité de asignación parlamentaria. Este mismo órgano fijará también, las asignaciones parlamentarias en atención a los siguientes criterios número de población, dimensión geográfica, accesibilidad, entre otros. Las remuneraciones de los altos cargos de las empresas públicas creadas por ley y las empresas del Estado que cumplan una función estratégica, serán determinadas por el Presidente de la República, en atención a criterios que garanticen competitividad con su área.

Por último y que generó inquietudes por agregar otras autoridades y cargos:

5. Boletín N° 13013-07 del 22 de Octubre de 2019:

Artículo Único: Modifíquese la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

a) Deróguese el artículo 62. b) Agregase el siguiente nuevo Capítulo XVI, del siguiente tenor: “DE LAS REMUNERACIONES. Artículo 130: Un consejo público autónomo designado por concurso público, de acuerdo a la ley orgánica constitucional respectiva, será el organismo encargado de fijar las remuneraciones y dietas de las autoridades y cargos a que se refieren los capítulos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV”.

Para comprender las autoridades y cargos de estos capítulos según el Boletín N° 13013-07 estos señalan:

- Capítulo IV: GOBIERNO Presidente de la República;
- Capítulo V: CONGRESO NACIONAL;
- Capítulo VI: PODER JUDICIAL;
- Capítulo VII: MINISTERIO PÚBLICO;
- Capítulo VIII: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL;
- Capítulo IX: SERVICIO ELECTORAL Y JUSTICIA ELECTORAL;
- Capítulo X: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA;
- Capítulo XI: FUERZAS ARMADAS, DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA;
- Capítulo XII: CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL;
- Capítulo XIV: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN INTERIOR DEL ESTADO; dónde entre otras autoridades y cargos se encuentran los Alcaldes en el Artículo 118.

El día 06 de Noviembre de 2019 fue aprobada la siguiente indicación:

- a) Reemplazase la letra b) del artículo único por el siguiente: b. Intercalase en el Capítulo XIII un nuevo artículo 109 bis del siguiente tenor:
“El Banco Central de acuerdo a su ley orgánica constitucional, será el organismo encargado de fijar las remuneraciones y dietas de las autoridades y jefaturas de la Administración del Estado y de los órganos comprendidos en los capítulos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, de las empresas y universidades del Estado.”
- b) Para incorporar el siguiente nuevo artículo transitorio: “Esta reforma constitucional comenzará a regir una vez entrada en vigencia la modificación a la ley orgánica constitucional a que hace referencia el artículo 109 bis, la que deberá ser presentada a tramitación mediante urgencia suma por el Presidente de la República en el plazo de 30 días desde esta publicación y tramitada en Idéntico plazo. Asimismo, ningún funcionario de planta, contrata, ni de la dotación a honorarios, que ejerza sus funciones dentro de los órganos comprendidos en los capítulos señalados en el artículo 109 bis, podrá percibir una remuneración mayor a la que será establecida para sus respectivas autoridades y jefaturas.”.

El mencionado Boletín N° 13013-07, como además las posteriores indicaciones, generaron preocupación por temer que fuera reduciendo las remuneraciones también de funcionarios municipales de la carrera funcionaria en escalada, por tal motivo se sostuvieron reuniones con señores diputados integrantes de la comisión, y además se intervino en el trabajo de Comisión en representación de nuestra Confederación, nuestro Vice Presidente Antonio Riquelme Carrillo, acompañado por los directores nacionales, Juan Camilo Bustamante, Hermes Gutiérrez, Morelia Riobó, Lorena Menares y Lissety Sotelo.



**CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
"ASEMUCH"**

En dicha comisión, y luego de escuchar nuevamente nuestras inquietudes, los Diputados ratificaron lo conversado previamente, y afirmaron, para que quedará grabado, y en acta, que el espíritu de la propuesta era sólo establecer un nuevo procedimiento de fijación de la dieta parlamentaria y de las rentas de las autoridades políticas del país, entre ellos de los Alcaldes, y no para los funcionarios municipales, por lo tanto, estos últimos no se verían afectados.

Cabe destacar que, en la sesión de este martes 26 de noviembre, se presentó la indicación sobre la conformación de la Comisión Técnica que definirá los criterios de remuneración de las autoridades cada cuatro años, la que fue aprobada por la unanimidad de los parlamentarios integrantes de este grupo legislativo.

En ella, se define su integración por dos integrantes del Banco Central, dos elegidos por Alta Dirección Pública y uno designado por el Presidente de la República.

Agradecer la disposición del H. Diputado René Saffirio Espinoza, que antes, durante, y posteriormente, después de la sesión de la Comisión, estuvo en permanente contacto con esta Confederación Nacional, debido a nuestra preocupación por el tema.

Independiente de la aclaración tanto del boletín como de las indicaciones posteriores, ésta organización de los trabajadores municipales de Chile continuará realizando el seguimiento de la propuesta que pasó a Sala, para los efectos de tranquilidad a nuestras bases y a nuestros colegas.

P. El directorio Nacional de ASEMUCH.,

Saludan muy cordialmente a Ud.,

FRANCISCO ALMENDRA RIQUELME
Secretario General



RAMÓN CHANQUEO FILUMIL
Presidente Nacional

ANTONIO RIQUELME CARRILLO
Vicepresidente Nacional
Presidente Comisión Estudios Técnicos

ARC/RCHF

